



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-751-2014-00065 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ZULUAGA LONDOÑO
Decisión	Admite cesión
Auto de S.	926V (1604)

Por un lapsus del Despacho, mediante auto del 20 de noviembre de 2019 se requirió para que se acreditara la calidad del señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS dentro de la entidad REINTEGRA S.A.S., no obstante, lo anterior, de un estudio detallado del expediente, se logra evidenciar que dentro del certificado de existencia y representación de la entidad antes mencionada, figura como apoderado general el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. De tal suerte, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., realizan a favor de REINTEGRA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a REINTEGRA S.A.S, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Así mismo, se le ratifica poder para actuar a la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA.

De otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería para actuar en representación del demandado CARLOS ARTURO ZULUAGALONDOÑO. al abogado ARIEL MOSCOSO CEBALLOS con T.P.50.873 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada mediante la cual solicita se le informe quien es la entidad demandante a fin de llegar a un acuerdo con la misma, por ser procedente se accede y se le indica al memorialista que la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., cedió los derechos del crédito perseguido a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., misma que se entiende como sustituto procesal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3370adb2c69de9e4c68bbe9a22fa071d2ea26fb26d9e7c6a65ead2a79059f5

Documento generado en 17/11/2020 12:11:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**